

Amnistía o Indulto, por cuatro meses durante la licencia de maternidad de la Profesional Especializada Grado 33 adscrita a su despacho.

Artículo 2°. De conformidad con el artículo 42, literal f, del Reglamento General de la JEP, la Magistrada Auxiliar cumplirá la asignación sin perjuicio de las funciones propias de su cargo.

Artículo 3°. Las situaciones administrativas que se le presenten a la servidora asignada en movilidad, serán atendidas y resueltas de conformidad con lo establecido en la Resolución 007 de 2018 de la Presidencia de la JEP.

Artículo 4°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a los veinticinco (25) días del mes de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Patricia Linares Prieto,
Presidenta Jurisdicción Especial para la Paz.

Sandra Rocío Gamboa Rubiano,
Magistrada Sección de Apelación.

Adolfo Murillo Granados,
Magistrado Sección de Revisión.

Reinere de los Ángeles Jaramillo Chaverra,
Magistrada Sección de No Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad.

Zoraida Chalela Romano,
Magistrada Sección de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad.

Mauricio García Cadena,
Magistrado Sala de Definición de Situaciones Jurídicas.

Juan José Cantillo Pushaina,
Magistrado Sala de Amnistía o Indulto.

Ausente con excusa

Catalina Díaz Gómez,
Magistrada Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad.

Ausente con excusa

Giovanni Álvarez Santoyo,
Director Unidad de Investigación y Acusación.

María del Pilar Bahamón Falla,
Secretaria Ejecutiva.

(C. F.).

Sala Plena del Consejo de Estado

ACUERDOS

ACUERDO NÚMERO 377 DE 2018

(diciembre 11)

por medio del cual se modifica el reglamento del Consejo de Estado.

La Sala Plena del Consejo de Estado, en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 237, numeral 6 de la Constitución Política; 35, numeral 8 de la Ley 270 de 1996; 109, numeral 1 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; el Decreto 1983 de 2017, y de conformidad con lo aprobado en las sesiones del 4 y 11 de diciembre de 2018,

ACUERDA:

Artículo 1°. Adiciónase un numeral al artículo 13 del Reglamento del Consejo de Estado, en lo que se refiere a la competencia de la Sección Tercera para conocer del trámite de acciones de tutela, el cual quedará así:

“Artículo 13. Distribución de negocios entre las secciones. (...)”

Sección Tercera

(...)

14. Las acciones de tutela que sean de competencia del Consejo de Estado.

(...)

Artículo 2°. Modificar parcialmente el artículo 18 del reglamento del Consejo de Estado, respecto al reparto de tutelas, el cual quedará así:

“Artículo 18. (...)”

Las tutelas que sean de competencia del Consejo de Estado en primera instancia y en segunda instancia se someterán a reparto por igual entre todos los magistrados de la Sala de lo Contencioso Administrativo y serán resueltas por la sección o subsección de la cual haga parte el magistrado a quien le haya correspondido el reparto.

Parágrafo. El reparto lo hará el Secretario General del Consejo de Estado y, tratándose de tutelas contra providencias de la Corporación, en el reparto no se tendrán en cuenta los magistrados que integran la sección o subsección accionada o que haya decidido en primera instancia, según el caso.

Artículo 3°. Este acuerdo rige a partir del 11 de enero de 2019 y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial lo indicado en los Acuerdos números 58 de 1999 y 55 de 2003 que regulan el reparto de tutelas.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 11 de diciembre de 2018.

El Presidente,

Germán Alberto Bula Escobar.

El Secretario General,

Juan Enrique Bedoya Escobar.

(C. F.).

Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio Regional Cundinamarca

EDICTOS

El suscrito Coordinador(a) del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio - Regional Cundinamarca,

CITA Y EMPLAZA:

A todas las personas que se crean con derecho a reclamar prestaciones sociales y económicas de la docente Lilia Velandia de Romero (qepd), quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 20489171 de Chocontá, que prestaba sus servicios al departamento de Cundinamarca y que dejó de existir el día 06/10/2018.

Se han presentado a reclamar el señor José Otoniel Romero López, identificado con cédula de ciudadanía número 3000999 de Chocontá, quien ostenta la calidad de cónyuge de la educadora fallecida.

Dada en Bogotá, D. C., a los diez (10) días del mes de diciembre de 2018.

Segundo aviso.

Sandra Susana Garrote García.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 1528300. 10-XII-2018. Valor \$56.700.

COMUNICACIÓN GRÁFICA

Ofrecemos productos y servicios que **posicionarán la imagen** de su empresa.

- ▶ Campañas de publicidad
- ▶ Servicio Hosting
- ▶ Material promocional

